**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURITI– SANTANDER**

**OFICINA GESTORA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO**

**PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA (DECRETO 1082 DE 2015)**

## 1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines los cuales se pueden desarrollar en un solo objeto: "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIFUSIÓN Y TRASMISIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL USO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DENTRO DEL MARCO NORMATIVO Y ACCESO A LAS TICS EN CUMPLIMENTO DE LA POLITICA DEL MIPG GOBIERNO DIGITAL EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"**

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello, el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Curití, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia.

Seguidamente, el artículo 209 de la Constitución Política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

Así mismo, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, dirigir la acción administrativa del municipio, entre otras.

Conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994, es deber del Alcalde Municipal, asegurar la acción administrativa del municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna, que actúa bajo el principio de EFICACIA en el cumplimiento de los fines y funciones de la Administración Municipal dentro del enfoque de la excelencia.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reconoce a las TIC como poderosas herramientas que facilitan las tareas de los ciudadanos para contribuir al

desarrollo socio económico del país. El Municipio de Curití, Santander con fundamento en lo descrito y con el fin de alcanzar los propósitos enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y que hacen referencia a un mejoramiento en las competencias digitales de sus habitantes, pretende garantizar la competitividad actualizada, frente a las nuevas tecnologías y sistemas de información.

Que la Ley 1341 de 2009 estableció el marco general del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incorporando principios, conceptos y competencias sobre su organización y desarrollo e igualmente señaló que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y, por tanto, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional.

***Que el Artículo 6° de la ley 1341 de 2009 define las TIC.*** *Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con la CRC, deberán expedir el glosario de definiciones acordes con los postulados de la UIT y otros organismos internacionales con los cuales sea Colombia firmante de protocolos referidos a estas materias.*

***Artículo 39. Ibídem. Articulación del plan de TIC.*** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinará la articulación del Plan de TIC, con el Plan de Educación y los demás planes sectoriales, para facilitar la concatenación de las acciones, eficiencia en la utilización de los recursos y avanzar hacia los mismos objetivos.*
*Apoyará al Ministerio de Educación Nacional para:*
*1. Fomentar el emprendimiento en TIC, desde los establecimientos educativos, con alto contenido en innovación.*
*2. Poner en marcha un Sistema Nacional de alfabetización digital.*
*3. Capacitar en TIC a docentes de todos los niveles*
*4. Incluir la cátedra de TIC en todo el sistema educativo, desde la infancia.*
*5. Ejercer mayor control en los cafés Internet para seguridad de los niños.*

Así mismo la ley 1341 de 2009 fue reglamentada por el decreto 2573 de 2014 **"por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones" …**

Que a través del **Decreto 1414 de 2017** se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, asignando a la Dirección de Gobierno Digital, antes "Dirección de Gobierno en Línea", entre otras funciones, la de formular políticas, programas y planes de adopción y apropiación de Tecnologías de la Información en las entidades del Estado, así como la de formular políticas, lineamientos, estrategias y prácticas de Gobierno en Línea que soporten la gestión del Estado en orden al ejercicio efectivo de sus funciones y la prestación eficiente de sus servicios. A través del **Decreto 1008 de junio 14 de 2018** se definieron los lineamientos que permitan la evolución de la "Estrategia de Gobierno en Línea" a la "Política de Gobierno Digital", lo cual hace necesario sustituir las disposiciones que sobre la materia están actualmente contenidas en el capítulo 1 del título 9, del libro 2, de la parte 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme a los principios que rigen la función y los procedimientos administrativos consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998, 3° de la Ley 1437 de 2011,2 Y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

**Innovación**: En virtud de este principio el Estado y los ciudadanos deben propender por la generación de valor público a través de la introducción de soluciones novedosas que hagan uso de TIC, para resolver problemáticas o necesidades identificadas.

**Competitividad**: Según este principio el Estado y los ciudadanos deben contar con capacidades y cualidades idóneas para actuar de manera ágil y coordinada, optimizar la gestión pública y permitir la comunicación permanente a través del uso y aprovechamiento de las TIC.

**Proactividad**: Con este principio se busca que el Estado y los ciudadanos trabajen de manera conjunta en el diseño de políticas, normas, proyectos y servicios, para tomar decisiones informadas que se anticipen a los acontecimientos, mitiguen riesgos y atiendan a las necesidades específicas de los usuarios, buscando el restablecimiento de los lazos de confianza a través del uso y aprovechamiento de las TIC.

**Seguridad de la Información**: Este principio busca crear condiciones de uso confiable V en el entorno digital, mediante un enfoque basado en la gestión de riesgos, preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de las entidades del Estado, y de los servicios que prestan al ciudadano.
Componentes de la Política de Gobierno Digital: Son las líneas de acción que orientan el desarrollo y la implementación de la Política de Gobierno Digital, a fin de lograr sus propósitos. Los componentes son:

**1.1. TIC para el Estado**: Tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras entidades públicas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**1.2. TIC para la Sociedad:** Tiene como objetivo fortalecer la sociedad y su relación con el Estado en un entorno confiable que permita la apertura y el aprovechamiento de los datos públicos, la colaboración en el desarrollo de productos y servicios de valor público, el diseño conjunto de servicios, la participación ciudadana en el diseño de políticas y normas, y la identificación de soluciones a problemáticas de interés común.

Para la implementación de la Política de Gobierno Digital, las entidades públicas deberán aplicar el Manual de Gobierno Digital que define los lineamientos, estándares y acciones a ejecutar por parte de los sujetos obligados de esta Política de Gobierno Digital, el cual será elaborado y publicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación. Parágrafo 1. El Manual podrá ser actualizado cuando así lo determine el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones o cuando así lo recomiende el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional.

La estrategia de las TIC busca fortalecer institucionalmente los canales de comunicación electrónica entre las entidades públicas y la comunidad, de ahí que nazca la necesidad para que sea satisfecha en el presente proceso de contratación, así mismo dentro de las estrategias y beneficios de las TIC, se busca, entre otras:

- Mejorar el servicio al ciudadano en el territorio.
- Se busca que a través de este eje se desarrollen plataformas, herramientas y aplicaciones que permitan brindar más y mejores servicios a la ciudadanía a través de medios electrónicos.
- El intercambio de información entre entidades públicas y privadas
- La publicación de datos e información pública, que permita el desarrollo de aplicaciones o servicios de valor agregado para los ciudadanos, basados en información pública
- Promover nuevos espacios de participación para la ciudadanía y servidores públicos, a través de medios electrónicos. .

Se propende por hacer una apropiación de las herramientas tecnológicas y de la información TIC en sinergia con las políticas públicas de mejoramiento continuo a fin de llevar a la institución pública a ser un modelo de eficiencia, transparencia y demás principios administrativos que le permiten ser el medio por el cual el Ciudadano logra tener una relación fluida con el Estado.

**TIC Para el Estado**: Tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras entidades públicas, a través del uso de las TIC. Así mismo, busca fortalecer las competencias T.I. de los servidores públicos, como parte fundamental de la capacidad institucional.

**TIC para la sociedad:** tiene como objetivo fortalecer la sociedad y su relación con el Estado en un entorno confiable que permita la apertura y el aprovechamiento de los datos públicos, la colaboración en el desarrollo de productos y servicios de valor público, el diseño conjunto de servicios, políticas y normas, y la identificación de soluciones a problemáticas de interés común.

**Arquitectura:** Busca fortalecer las capacidades de gestión de T.I. de las entidades públicas, a través de la definición de lineamientos, estándares y mejores prácticas contenidos en el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial del Estado.

**Seguridad y Privacidad:** Busca preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de las entidades del Estado, garantizando su buen uso y la privacidad de los datos, a través de un Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información.

**Servicios Ciudadanos Digitales**: Busca facilitar y brindar un adecuado acceso a los servicios de la administración pública haciendo uso de medios digitales, para lograr la autenticación electrónica, interoperabilidad y carpeta ciudadana, esto será posible a través de la implementación del Modelo de Servicios Ciudadanos Digitales

Aunado a lo preliminar, es importante resaltar, que conforme a lo preceptuado dentro del marco normativo, el Estado debe propiciar a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

El Municipio tiene la necesidad de presentar la información y garantizar el proceso comunicativo propiamente dicho, por lo tanto es que se requiere un profesional que planifique y estructure un plan de comunicaciones que de forma y fije parámetros que permitan estandarizar dicho proceso, generando una estrategia de comunicación interna y externa que cree un impacto positivo tanto en la comunidad del Municipio de Curití- Santander como en la planta de personal de la Administración Municipal, manteniendo actualizada la información completa en los medios y en los instrumentos tecnológicos, lo cual contribuirá al fortalecimiento de la Administración Municipal.

Las líneas precedentes dan cuenta que es fundamental, importante y necesario contratar el siguiente "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIFUSIÓN Y TRASMISIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL USO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DENTRO DEL MARCO NORMATIVO Y ACCESO A LAS TICS EN CUMPLIMENTO DE LA POLITICA DEL MIPG GOBIERNO DIGITAL EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"**

Si bien para la fecha ya se cuenta con un personal de apoyo el cual adelanto lo pertinente a gobierno digital, se requiere de un profesional que cuenta con experticia y experiencia para brindar su conocimiento a la entidad estatal en cuento a los canales digitales existentes o que se vayan a crear a fin de tener medios efectivos y eficientes a través de los cuales se logre dar a conocer por parte de la entidad el cumplimiento de sus metas, proyectos y programas de acuerdo al plan de desarrollo.

Que dentro de la planta de personal del Municipio no se cuenta con funcionarios capacitados e idóneos para prestar dicho servicio objeto de la presente necesidad, lo cual hace plenamente justificable que se proceda a la contratación de estos servicios. En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

## 3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

## 4. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO "SIEMPRE DE LA MANO CON LA GENTE 2024-2027"

| | |
|---|---|
| EJE ESTRATÉGICO | L.E-6. CRECIMIENTO DE LA JUSTICIA Y EQUIDAD |
| PROGRAMA PDM | 13. UNIDAD, CONCERTACIÓN, COHERENCIA, PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA |
| INDICADOR DE BIENESTAR | ÍNDICE DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL |

| | |
|---|---|
| SECTOR | 45. GOBIERNO TERRITORIAL |
| PROGRAMA | 4599. FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL |
| PRODUCTO | 4599023. SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN |
| DETALLE | GARANTIZAR EL APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO EFICIENTE DE LAS COMPETECNIAS DE LA ADINISTRACIÓN MUNICIPAL |
| INDICADOR DE PRODUCTO | 459902300. SISTEMA DE GESTIÓN IMPLEMENTADO |
| TIPO DE META | MANTENIMIENTO |
| LÍNEA BASE | 1 |
| META CUATRIENIO | 1 |

## 5. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN:

El presente Proyecto se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal del Municipio de CURITI bajo el número **202500000050181** hace parte del proyecto de inversión denominado: **FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL (4599) DEL SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL, EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"** el cual se encuentra formulado en la MGA-WEB y Registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Curití, Santander.

## 6. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de CURITI, Santander podrá contratar mediante un contrato de Prestación de Servicios profesionales a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

## 7. OBJETO DEL CONTRATO:

"**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIFUSIÓN Y TRASMISIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL USO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DENTRO DEL MARCO NORMATIVO Y ACCESO A LAS TICS EN CUMPLIMENTO DE LA POLITICA DEL MIPG GOBIERNO DIGITAL EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"**

**ALCANCE DEL OBJETO:**

Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista son:

## 8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

| ITEM | CARACTERISTICAS TECNICAS | CANTIDAD |
|---|---|---|
| **1** | Creación y actualización de redes sociales (Instagram, Facebook, Twitter, YouTube) necesarias para impactar todos los grupos de interés de la comunidad. | GLOBAL |
| **2** | Realizar monitoreo y seguimiento diario a medios radiales, escritos y virtuales locales y departamentales, con el fin de atender los requerimientos externos realizados por la comunidad y diferentes entes. | |
| **3** | Realizar acompañamiento a los eventos institucionales que se realicen las diferentes dependencias de la alcaldía y/o el señor Alcalde. con el fin de fortalecer las estrategias de comunicación e información dentro del marco de la difusión y acceso a las TIC. | |

| | | |
|---|---|---|
| **4** | Realizar apoyo en la revisión, seguimiento y actualización de los formatos de comunicación pública; haciendo efectivo el flujo de comunicación, interna y externa. | SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO |
| **5** | Apoyar estrategias para incrementar el número de seguidores de los diferentes medios de comunicación con el fin de fortalecer las estrategias de comunicación e información dentro del marco de la difusión y acceso a las TIC. | |
| **6** | Apoyo en la implementación de las estrategias de divulgación de las acciones del gobierno municipal en medios informativos (televisión, radio, prensa, escrita, internet, comunicados oficiales, boletines de prensa) con el fin de fortalecer las estrategias de comunicación e información dentro del marco de la difusión y acceso a las TIC. | |
| **7** | Diseñar piezas comunicativas sobre las actividades realizadas por la administración municipal | |
| **8** | Producir podcast promocionales e informativos para su difusión en redes sociales y medios de comunicación del municipio (megáfono o radio comunitaria) | |
| **9** | Cubrimiento periodístico digital en tiempo real sobre las reuniones de gestión y demás eventos que adelante la administración municipal. | |
| **10** | Acompañamiento técnico para el fortalecimiento de la política de Gobierno Digital de la administración municipal de Curití, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. | |
| **11** | Las demás que sean asignadas por el supervisor y que sean con ocasión del desarrollo del objeto contractual. | |

**6.ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO**

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio, las condiciones técnicas del mismo, son las detalladas en el alcance del objeto del contrato las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

**7. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC**

80111620 Producto: Servicios temporales de recursos humanos.

**8. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.**

**ENTIDAD CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE CURITI -SANTANDER
**ENTIDAD CONTRATISTA:** PERSONA JURÍDICA O NATURAL CON IDONEIDAD O EXPERIENCIA.

**9) PLAZO:**

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de Noviembre de 2026

**10) LUGAR DE EJECUCIÓN:**

La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones del municipio de CURITI –Santander.

**11) IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR**.

Contrato de Prestación de Servicios profesionales.

**12) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
10. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
11. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
12. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

**13) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
9. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993

**14) LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación. Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIFUSIÓN Y TRASMISIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL USO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DENTRO DEL MARCO NORMATIVO Y ACCESO A LAS TICS EN CUMPLIMENTO DE LA POLITICA DEL MIPG GOBIERNO DIGITAL EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"** y cuyo valor es **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 10.800.000) MCTE** la modalidad de contratación a celebrar es mediante el proceso de Contratación Directa. La escogencia

del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

***Artículo 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

***Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual*** *diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Se debe observar entonces, que las actividades a desarrollar son altamente calificadas, complejas, ya que va inmersa una responsabilidad sobre sus actuaciones y que conlleva varias connotaciones, además de su naturaleza intelectual, siendo diferente a la consultoría, pero en pro de las funciones de la entidad. Estas actividades deben ser realizadas por un profesional en Derecho.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, ya que las mismas se han enfocado en relación a actividades de naturaleza intelectual, se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección directa.

Tal como se puede observar en el concepto del DNP PRAP-CP – 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011:

***SERVICIOS PROFESIONALES***

*El marco que rige la Educación Superior se encuentra de forma general en la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, y la Ley 749 de 2002; y, de forma específica, en la reglamentación expedida por las autoridades competentes para cada carrera.*

*Sobre el particular, es necesario indicar que la reglamentación indicada no asimila los conceptos de "profesionalidad" con el de "profesional", siendo este último únicamente uno de los títulos que prevé la Educación Superior, al igual que los títulos de Técnico Profesional y Tecnólogo.*

*Siendo así, la Educación Superior en el país, dentro de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE – de la UNESCO, forma parte de la Educación Terciaria, cuyos programas "se dividen en teóricos, preparatorios para investigaciones y de acceso al ejercicio de profesiones que exigen un alto nivel de competencia, por una parte, y prácticos, técnicos y específicos de una profesión, por la otra".*

*Así, "los programas del nivel 5A son programas terciarios, en gran parte teóricos, que están destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación avanzada y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación"; y los programas del nivel 5B "se centran en destrezas específicas de una profesión, con miras a ingresar en el mercado de trabajo, aunque el respectivo programa puede abarcar algunas bases teóricas".*

*Asimismo, la UNESCO establece, respecto del nivel 5B, que su contenido "está orientado a la práctica o es específico de una profesión y está concebido sobre todo para que los participantes adquieran las destrezas prácticas y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión particular o un oficio o tipo de profesión u oficio. [Y que,] la aprobación de los correspondientes programas suele facilitar a los participantes la calificación adecuada para el mercado de trabajo". (…) Paralelo a lo anterior, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga,* ***a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso****.*

*De esta forma la Ley 749 de 2002, por medio de la cual "se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica", respecto de los ciclos propedéuticos establece que:*

*"Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:*

*"a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional.*

*(…)*

*"b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;*

*"c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de Profesional. (sic)"*

*(…)*

*En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* ***cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales****, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.*

Con respecto a esta clase de objetos contractuales que se pretenden adquirir en el presente estudio, se observa que mediante Concepto No. 214141 del 04 de junio de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se aclara sobre los servicios profesionales altamente calificados, y en relación con la posibilidad de su contratación como contratos de prestación de servicios, la posibilidad de contratar en forma continua pero no para atender asuntos propios de la entidad, y la posibilidad de pactar por valor mensual superior a la remuneración establecida para el jefe de la entidad. Lo cual se analizará a posterior si hay lugar a ello.

En Sentencia CE SIII E 41719 DE 2013, el Consejo de Estado al analizar la ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 1º (PARCIAL) DEL DECRETO 4266 DE 2010, dispuso sobre los contratos de Prestación de Servicios Profesional, lo siguiente: ***"… d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.***

*100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de* ***"prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*

*101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales…"*[1]

*Por otra parte encontramos que en Sentencia del Consejo de Estado ha dicho que son contratos de prestación de servicios profesionales "… todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado."*

*Ahora bien, no existe una definición normativa que determine un ordenamiento jurídico en le exégesis propia de los "profesionales". De acuerdo a la Ley 30 de 1992, existen unas modalidades de formación a nivel de pregrado en educación superior, y por lo tanto dichas modalidades son: Formación técnica profesional, Formación tecnológica y formación profesional. El mismo artículo 1 de la norma ibídem, determina que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral y su objeto es el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. El artículo 6 de la norma señala que uno de los objetivos de la educación superior es la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir con sus formaciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.*

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores de índole legal, claramente se establece que el servicio que se pretende prestar de acuerdo al objeto del contrato, es un servicio netamente intelectual en cumplimiento de una función específica de la entidad, por lo que se materializa la figura de contrato de prestación de servicios profesionales.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem

**15) EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN**

El contrato tiene un valor estimado **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 10.800.000) MCTE** cuya imputación presupuestal al certificado de disponibilidad No**. 26-00474** del veintisiete (27) de Julio de 2026 Rubro 2.3.2.02.02.008.45.4599.4599023.00 Sistema de Gestión implementado

| ITEM | CARACTERISTICAS TECNICAS | VALOR MENSUAL | VALOR |
|---|---|---|---|
| **1** | Creación y actualización de redes sociales (Instagram, Facebook, Twitter, YouTube) necesarias para impactar todos los grupos de interés de la comunidad. | | |
| **2** | Realizar monitoreo y seguimiento diario a medios radiales, escritos y virtuales locales y departamentales, con el fin de atender los requerimientos externos realizados por la comunidad y diferentes entes. | | |

1 http://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/15264

| | | | |
|---|---|---|---|
| **3** | Realizar acompañamiento a los eventos institucionales que se realicen las diferentes dependencias de la alcaldía y/o el señor Alcalde. con el fin de fortalecer las estrategias de comunicación e información dentro del marco de la difusión y acceso a las TIC. | CUATRO PAGOS PARCIALES, por valor de 2.700.000 | **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 10.800.000) MCTE** |
| **4** | Realizar apoyo en la revisión, seguimiento y actualización de los formatos de comunicación pública; haciendo efectivo el flujo de comunicación, interna y externa. | | |
| **5** | Apoyar estrategias para incrementar el número de seguidores de los diferentes medios de comunicación con el fin de fortalecer las estrategias de comunicación e información dentro del marco de la difusión y acceso a las TIC. | | |
| **6** | Apoyo en la implementación de las estrategias de divulgación de las acciones del gobierno municipal en medios informativos (televisión, radio, prensa, escrita, internet, comunicados oficiales, boletines de prensa) con el fin de fortalecer las estrategias de comunicación e información dentro del marco de la difusión y acceso a las TIC. | | |
| **7** | Diseñar piezas comunicativas sobre las actividades realizadas por la administración municipal | | |
| **8** | Producir podcast promocionales e informativos para su difusión en redes sociales y medios de comunicación del municipio (megáfono o radio comunitaria) | | |
| **9** | Cubrimiento periodístico digital en tiempo real sobre las reuniones de gestión y demás eventos que adelante la administración municipal. | | |
| **10** | Acompañamiento técnico para el fortalecimiento de la política de Gobierno Digital de la administración municipal de Curití, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. | | |
| **11** | Las demás que sean asignadas por el supervisor y que sean con ocasión del desarrollo del objeto contractual. | | |

### a. ANÁLISIS DEL SECTOR:

El análisis del sector se encuentra anexo al presente proceso.

### b. FORMA DE PAGO:

La entidad pagará al contratista el valor del contrato, Mediante PAGOS PARCIALES de acuerdo con el avance de los servicios contratados, de la siguiente manera: **CUATRO (04) PAGOS PARCIALES**, cada uno por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 2.700.000)** pagaderos el último día hábil del mes, comenzando en Agosto del 2.026. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad ya satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social de los profesionales que intervienen en el proceso y todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos exigidos para el respectivo pago.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

**PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

## 16) CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

Por tratarse de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes:

**IDONEIDAD:** La idoneidad respecto de una persona natural hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Por medio de la cual la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades profesionales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a una persona **PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL.**

**ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA:** Para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de contratación deberá: ***HABER CELEBRADO Y***

***EJECUTADO POR LO MENOS UN (01) CONTRATO CUYO OBJETO O ACTIVIDADES GUARDEN RELACIÓN CON EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL***

La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios.

## 17) ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

Este proceso de contratación teniendo en cuenta que se encuentra reglamentado en el decreto 1082 de 2015 como contratación directa tenemos, que por tratarse de servicios profesionales no existen mayores riesgos que deban ser amparados, ya que el único riesgo que se observa es el incumplimiento de la persona contratada para ello.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Administración municipal, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato. De acuerdo con la ley 1150 de 2007 artículo 4 se procede a la tipificación, estimación y asignación del riesgo de acuerdo con la siguiente descripción y teniendo en cuenta que con base en el tipo de actividad a realizar y su ubicación, los riesgos que puedan afectar su equilibrio económico son mínimos.

## 18) ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Si bien es cierto se establece un análisis de riesgos por exigencia legal, se observa que las mismas son las comunes en los procesos de contratación directa.

Esto teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta que se debe justificar su exigencia o no, se procede a realizar el siguiente análisis:

- su forma de pago, al ser mediante pago parcial por cumplimiento de actividades, indica que no se cancelará al contratista algún valor que genere un riesgo para la entidad hasta tanto no se haya generado la contra prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades las cuales debe estar debidamente soportadas en el informe de sus actividades.

- Los análisis de sector dan cuenta y no se observa que se hayan presentado siniestros o declaraciones de incumplimiento ni en el municipio ni otros municipios, y de acuerdo a la matriz de riesgo, el cual se observa que son los riesgos comunes en los procesos de contratación.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos.

## 19) SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el alcalde del Municipio de CURITI – Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER**

En relación a las funciones de supervisión, estas se encuentran definidas en el Manual de Contratación adoptado por el municipio.

## 20) CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado en el **Certificado de Disponibilidad No. 26-00474 del veintisiete (27) de Julio de 2026**, Expedido por la secretaria de Hacienda de CURITÍ, SANTANDER.

| CDP | FUENTE | RUBRO | DESCRIPCION | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| **26-00474** del 27 de Julio de 2026 | LIIN LIBRE INVERSION - SGP | 2.3.2.02.02.008.45.4599.4599023.00 | Sistema de Gestión implementado | $ 10.800.000 |
| **TOTAL** | | | | **$ 10.800.000** |

**LEGALIZACIÓN**

Para su perfeccionamiento se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Registro Presupuestal
- Certificación de Banco de Proyectos en caso de que aplique.
- Certificación de que el proyecto se encuentra incluido en PAA
- Propuesta
- Certificado de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica.
- Hoja de vida de la función pública – SIGEP Actualizada
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la persona natural o representante legal.
- Títulos que acreditan la profesión ejercida y solicitada en el estudio previo en caso de que aplique.
- Tarjeta Profesional, vigencia y antecedentes en caso de que aplique.
- Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales
- Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas. Esta debe tener una fecha de expedición no mayor a los 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.
- Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades
- Experiencia. (constancias, contratos y/o actas)
- Situación Militar (Certificado y Libreta Militar) Hombres menores de 50 años, https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation
- Certificado de la DIAN- RUT vigente.
- Constancias de encontrarse al día con los pagos de seguridad social, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- Certificado de Salud Pre-ocupacional no mayor a 3 años.
- Si es persona jurídica hojas de vida del personal ejecutor, con los respectivos soportes según el perfil relacionado dentro del presente estudio. Acompañada de su respectiva disponibilidad.
- Certificación Bancaria vigente.

## 21) AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Curití, Santander se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación, según Acuerdo Municipal No 024 del 30 de noviembre del de 2019, mediante el cual reglamenta lo concerniente a la autorización para contratar. El Alcalde Municipal de Curití, Santander, se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y

Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación. Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de Septiembre de 2019, manifestó: "La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal"

## 22) ACUERDOS COMERCIALES:

El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

## 23) CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de CURITI – Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

Cordialmente

**MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**
Secretaría Administrativa y de Gobierno

| | | | |
|---|---|---|---|
| PROYECTÓ | MARIA TERESA ORTIZ MOLINA | SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO | |
| REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS | ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ | COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS | |